



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000179

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

SESIÓN N° 721/19 DEL CONSEJO DIRECTIVO Jueves, 21 de noviembre de 2019

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 21 de noviembre de 2019, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. del Parque Norte 1180, San Borja, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín el señor Jesús Otto Villanueva Napurí, el señor Carlos Barreda Tamayo y el señor Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 721/19 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General, Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y el señor Felix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 720/19.

En este momento de la Sesión se retiró el señor Sergio Cifuentes Castañeda Gerente General, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

II. PRESENTACIÓN

II.1. Audiencias solicitadas por Entel Perú S.A. respecto de los recursos de apelación contra las resoluciones N° 224-2019-GG/OSIPTEL y N° 225-2019-GG/OSIPTEL - Expediente N° 100-2018-GG-GSF/PAS y N° 078-2018-GG-GSF/PAS

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa.

II.2. Audiencia solicitada por Telefónica del Perú S.A.A. respecto del recurso de apelación contra las resolución N° 215-2019-GG/OSIPTEL - Expediente N° 011-2017-GG-GFS/PAS

Mediante Carta TDP-4538-AR-ADR-19 del 20 de noviembre de 2019, la empresa Telefónica del Perú solicitó el desistimiento de su solicitud de informe oral, por lo cual no se realizó.

II.3. Audiencia solicitada por América Móvil Perú S.A.C. respecto del recurso de apelación contra las resolución N° 223-2019-GG/OSIPTEL - Expediente N° 043-2016-GG-GFS/PAS

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000180

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

En este momento de la sesión se reincorporó el señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

III. DESPACHO

III.1. Escrito presentado por la Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía, mediante el cual solicita el uso de la palabra a fin de exponer su posición respecto a la contraprestación por el acceso y uso de la infraestructura de los Concesionarios de Servicios Públicos de Energía Eléctrica e Hidrocarburos.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y acordaron otorgar el uso de la palabra al representante de la Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía en la próxima sesión.

IV. ORDEN DEL DÍA

IV.1. Procedimiento de Aplicación de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones que incluye el correspondiente Instructivo General de Contabilidad Separada

Mediante Memorando N° 757-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 452-GPRC/19 y el Informe N° 146-GPRC/2019 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presenta el Procedimiento de Aplicación de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones que incluye el correspondiente Instructivo General de Contabilidad Separada.

A continuación, el Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido de su informe, señalando que el nuevo procedimiento mejora y reemplaza al aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 114-2014-CD/OSIPTEL, con el objetivo de precisar la metodología de separación contable, establecer un formato único del ACIC, determinar un parámetro de relevancia para el registro de nuevas líneas de negocio, establecer nuevos grupos de costo, disponer plazos razonables para la presentación de documentos metodológicos y reportes regulatorios auditados así como un procedimiento para su modificación.

Los señores directores manifestaron su conformidad no sin antes realizar comentarios, formular preguntas y sugerir mejoras a la redacción del citado instructivo.

Acuerdo 721/3516/19

Visto el Informe N° 146-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar el "Procedimiento de Aplicación de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones", el cual consta de dieciséis (16) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias y tres (3) Anexos.
- Disponer la modificación del artículo 16 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.



- Derogar la Resolución de Consejo Directivo N° 112-2014-CD/OSIPTEL.
- Disponer que la resolución que se emite entre en vigencia al día siguiente de su fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la Resolución correspondiente, el "Procedimiento de Aplicación de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones" y sus Anexos 1 y 2 se publiquen en el Diario Oficial El Peruano.
- Asimismo, encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la Resolución correspondiente, el "Procedimiento de Aplicación de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones" y sus Anexos 1, 2 y 3, su Exposición de Motivos, el Informe de Vistos y la Matriz de Comentarios, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

IV.2. Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos

Mediante Memorando N° 755-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 455-GPRC/19 y el Informe N° 147-GPRC/2019 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presenta la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos.

A continuación, el Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido de su informe, señalando que el nuevo procedimiento reemplaza al aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 140-2015-CD/OSIPTEL, estableciéndose desde el punto de vista geográfico dos mercados relevantes y, desde el punto de vista del mercado de productos, los mercados de acceso mayorista para los servicios de acceso a internet fijo via xDSL y/o HFC para velocidades inferiores a 50 Mbps, en ambos mercados relevantes geográficos.

Acuerdo 721/3517/19

Visto el Informe N° 147-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Disponer que se apruebe la Resolución mediante la cual se determinan los mercados relevantes, se identifican a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y se precisan las obligaciones atribuibles a éstos, en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la Resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la Resolución correspondiente, conjuntamente con su Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio N° 147-GPRC/2019 y Matriz de Comentarios, sean publicados en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>) y se notifiquen a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000182
NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

IV.3. Publicación para comentarios del proyecto sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 35: Acceso Mayorista al servicio de Televisión de Paga

Mediante Memorando N° 756-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 454-GPRC/19 y el Informe N° 148-GPRC/2019, a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presenta la publicación para comentarios del proyecto sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 35: Acceso Mayorista al servicio de Televisión de Paga.

A continuación, el Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido de su informe, señalando que se trata de una nueva norma que podría permitir el surgimiento de un mercado mayorista de TV de paga. Concluyó indicando que recomienda, calificar a Telefónica del Perú S.A.A como Proveedor Importante en el mercado de acceso mayorista a televisión de paga, en señal analógica o digital, a través de medios alámbricos o inalámbricos, en 10 mercados relevantes.

Al respecto, lo señores directores resaltaron la importancia de esta norma, pues al abrirse un nuevo mercado competitivo de TV paga mayorista se permitiría formalizar a proveedores piratas e informales; lo cual se alinea con la Misión institucional de promover la competencia del mercado de telecomunicaciones.

Acuerdo 721/3518/19

Visto el Informe N° 148-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 35: Acceso Mayorista para el servicio de Televisión de Paga.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente, conjuntamente con el Proyecto que se publica, su Exposición de Motivos y el correspondiente Informe Sustentatorio, sean publicados en la página web del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>) y se notifiquen a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A.
- Otorgar un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios al respecto.
- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones



- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

IV.4. Resolución Normativa que actualiza el valor del Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de Servicios Públicos Móviles

Mediante Memorando N° 754-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 450-GPRC/19 y el Informe N° 144-GPRC/2019, a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó la resolución que actualiza el valor del Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de Servicios Públicos Móviles.

A continuación, el Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido de su informe, señalando que de acuerdo al análisis efectuado existe un cambio sustancial en el tráfico anual de voz y datos del mercado móvil, que implica una variación de - 36% en el valor del cargo de interconexión Tope establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2018-CD/OSIPTEL.

Acuerdo 721/3519/19

Visto el Informe N° 144-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar la actualización del valor del Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles, conforme al Mecanismo de Actualización Anual previsto en la Norma que estableció dicho Cargo de Interconexión Tope, aprobada por Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL.
Establecer en USD 0,00194 el valor actualizado del Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles; el cual es por minuto, tasado al segundo, está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.
Este cargo de interconexión tope es aplicable a todas las empresas operadoras de servicios públicos móviles y se sujeta a las reglas previstas en la Norma que estableció dicho Cargo de Interconexión Tope, aprobada por Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL.
- Establecer que los cargos de interconexión diferenciados (Cargo Rural) que serán aplicables para las Empresas Operadoras de Servicios Públicos Móviles, por la originación y/o terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil, quedan determinadas en los niveles siguientes:

Empresa Operadora de Servicios Públicos Móviles	CARGO RURAL (USD por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (USD por minuto tasado al segundo, sin IGV)
América Móvil Perú S.A.C.	0,000111	0,001940
Entel Perú S.A.	0,000111	0,001940
Telefónica del Perú S.A.A.	0,000111	0,001940



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

000184
NOTARIA
Herrera
Carrera

Empresa Operadora de Servicios Públicos Móviles	CARGO RURAL (USD por minuto tasado al segundo, sin IGTV)	CARGO URBANO (USD por minuto tasado al segundo, sin IGTV)
Viettel Perú S.A.C.	0,000111	0,001940

La aplicación de estos cargos de interconexión diferenciados se sujeta a las disposiciones establecidas por la Resolución N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL, o las que las modifiquen o sustituyan.

Los cargos referidos en los numerales 2 y 3, precedentes, regirán a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrán vigentes hasta que se establezca un nuevo cargo de interconexión tope.

Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución normativa que se aprueba sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución normativa que se aprueba, su Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio y el Modelo de Costos, se publiquen en el Portal Institucional del OSIPTEL (página web <http://www.osiptel.gob.pe>).

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

En este momento de la Sesión se retiró el señor Sergio Cifuentes Castañeda Gerente General, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

IV.5. Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 224-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 100-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 254-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 224-2019-GG/OSIPTEL, que impuso a dicha empresa una multa de 50 UIT por no conservar los mecanismos de contratación correspondientes al venta de servicios de telefonía móvil en 121 casos.

A continuación, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe, señalando que de acuerdo a los descargos de dicha empresa se recomienda el archivo de 120 casos, por lo que se precedió a cuantificar nuevamente la multa a imponer al único caso restante, la cual asciende a 24,9 UIT.

Acuerdo 721/3520/19

Visto el Informe N° 254-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A., contra la Resolución N° 224-2019-GG/OSIPTEL, y en consecuencia



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000185

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

- modificar la multa impuesta de cincuenta (50) UIT a veinticuatro con 90/100 (24,9) UIT, al haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 9 del TEO de las Condiciones de Uso.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
 - Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 254-GAL/2019 a la empresa Entel Perú S.A.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 254-GAL/2019 y la Resolución de Gerencia General N° 224-2019-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
 - Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.6. Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 225-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 078-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 252-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 225-2019-GG/OSIPTEL, que le impuso una multa de 40,8 UIT por no brindar en 30 casos (llamadas de prueba, chats y pagina web) información clara, veraz, detallada y precisa en las acciones de supervisión de la GSF.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe señalando que se trataba de infracciones cuyo incumplimiento estaba acreditado, no siendo pertinentes los atenuantes de responsabilidad alegados por dicha empresa. Por ello, recomendó confirmar la multa impuesta.

Acuerdo 721/3521/19

Visto el Informe N° 252-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 225-2019-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
 - (i) Confirmar la multa impuesta de cuarenta con 80/100 (40,8) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 3 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TEO de las Condiciones de Uso), por cuanto habría incumplido lo dispuesto por el artículo 6 de la mencionada norma.



- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 252-GAL/2019 a la empresa Entel Perú S.A.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución el Diario Oficial El Peruano.
 - (iii) La publicación de la presente resolución, el Informe N° 252-GAL/2019 y la Resolución N° 225-2019-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.7. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 215-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 011-2017-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 256-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 215-2019-GG/OSIPTEL que le impuso una multa de 2,47 UIT por no conservar 8 contratos, no acreditar la aceptación de usuarios en 6 migraciones y no utilizar el mecanismo de contratación en 168 casos.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe señalando que la multa original fue de 12 UIT pero se redujo en primera instancia, vía recurso de reconsideración. Empero, dado que el incumplimiento estaba acreditado y no siendo pertinentes los atenuantes de responsabilidad alegados por dicha empresa, recomendó confirmar la multa reconsiderada.

Acuerdo 721/3522/19

Visto el Informe N° 256-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica contra la Resolución N° 215-2019-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia confirmar la multa de dos con 47/100 (2,47) UIT por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, por el incumplimiento de la obligación establecida en el tercer párrafo del artículo 118 de la referida norma.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 256-GAL/2019 a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;
 - La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 256-GAL/2019 y las Resoluciones N° 215-2019-GG/OSIPTEL y N° 225-2017-



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000187

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL:
www.osiptel.gob.pe; y,

- Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.8. Recurso de Apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C contra la Resolución N° 223-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 043-2016-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 255-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C contra la Resolución N° 223-2019-GG/OSIPTEL que le impuso una multa de 51 UIT por incumplir con registrar en los formatos correspondientes del RSIRT 253 tarifas de telefonía móvil, de las cuales no registro de manera completa 149 casos.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe señalando que consideraba que la empresa había cumplido con registrar las tarifas, pero de manera errónea, por lo que la Gerencia General debió imponer una medida menos gravosa, considerando las circunstancias de este caso en particular. Por ello, recomendó revocar la multa impuesta y declarar fundada la apelación.

Acuerdo 721/3523/19

Visto el Informe N° 255-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 00223-2019-GG/OSIPTEL, y en consecuencia corresponde revocar la multa de cincuenta y un (51) UIT, impuesta mediante la Resolución N° 315-2017-GG/OSIPTEL, por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 1 del Anexo 1 del Reglamento del Sistema de Información y Registro de Tarifas del OSIPTEL, aprobado mediante Resolución N° 065-2015-CD/OSIPTEL, por haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 4 de la referida norma; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa América Móvil Perú S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución, la Resolución N° 315-2017-GG/OSIPTEL, la Resolución N° 223-2019-GG/OSIPTEL y el Informe N° 255-GAL/2019 en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y;
 - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.



- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.9. Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Convergía Perú S.A.C. contra la Resolución N° 216-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 119-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 253-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Convergía Perú S.A.C. contra la Resolución N° 216-2019-GG/OSIPTEL que le impuso una multa de 33 UIT por incumplir con acreditar la aceptación de la contratación del servicio de larga distancia internacional en 8 casos.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe señalando que se trataba de una infracción muy grave y que el incumplimiento estaba acreditado, no siendo pertinentes los atenuantes de responsabilidad alegados por dicha empresa. Por ello, recomendó confirmar la multa impuesta.

Acuerdo 721/3524/19

Visto el Informe N° 253-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Convergía Perú S.A. contra la Resolución N° 216-2019-GG/OSIPTEL y, en consecuencia confirmar la multa de treinta y tres (33) UIT, al haberse verificado que no cumplió con remitir la información que acredite la solicitud y/o aceptación de la contratación de planes de larga distancia internacionales respecto a ocho (8) servicios telefónicos, conforme establece el artículo 120 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 253-GAL/2019 a la empresa Convergía Perú S.A.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 253-GAL/2019 y la Resolución N° 216-2019-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iii) Poner en conocimiento de la Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.10. Rectificación de error material de la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2019-CD/OSIPTEL

Mediante Informe N° 258-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre

Aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.



la rectificación de error material de la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2019-CD/OSIPTEL.

A continuación, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe, señalando que la multa correspondiente al caso tratado en la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2019-CD/OSIPTEL era de 151 UIT, como puede verse en la parte considerativa de dicha resolución y en el texto del informe que la sustenta. Sin embargo, la parte resolutive de dicha resolución erróneamente se señala 150 UIT.

Acuerdo 721/3525/19

Visto el Informe N° 258-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Rectificar la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2019-CD/OSIPTEL de fecha 24 de octubre de 2019, y en consecuencia:

Donde dice:

“(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL), contra la Resolución N° 207-2019-GG/OSIPTEL, mediante la cual se sancionó con dos (2) multas, conforme al siguiente detalle:

Norma	Artículo	Conducta Imputada	Decisión de la Primera Instancia
Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de telefonía Fija (en adelante, Reglamento de Portabilidad)	20	Haber objetado indebidamente 2486 consultas previas (vinculadas a 942 servicios telefónicos)	70,17 UIT
	22	Haber objetado indebidamente 121 solicitudes de portabilidad (vinculadas a 79 servicios telefónicos)	150 UIT

(...)”

“Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 207-2019-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia CONFIRMAR:

(i) La multa impuesta ascendente a setenta con 17/100 (70,17) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 50 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de telefonía Fija¹⁰, al haber objetado indebidamente 4723 consultas previas, conforme establece el artículo 20 del mismo cuerpo normativo.

(ii) La multa impuesta ascendente a ciento cincuenta (150) UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 23 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de telefonía Fija¹¹, al haber objetado

Aprobado por Resolución N° 166-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.



indebidamente 206 solicitudes de portabilidad, conforme establece el artículo 22 del mismo cuerpo normativo.”

(Subrayado agregado)

Debe decir:

“(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL), contra la Resolución N° 207-2019-GG/OSIPTEL, mediante la cual se sancionó con dos (2) multas, conforme al siguiente detalle:

Norma	Artículo	Conducta Imputada	Decisión de la Primera Instancia
Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de telefonía Fija (en adelante, Reglamento de Portabilidad)	20	Haber objetado indebidamente 4723	70,17 UIT
	22	Haber objetado indebidamente 206	151 UIT

(...)”

“Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 207-2019-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia CONFIRMAR:

(i) La multa impuesta ascendente a setenta con 17/100 (70,17) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 50 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de telefonía Fija¹⁰, al haber objetado indebidamente 4723 consultas previas, conforme establece el artículo 20 del mismo cuerpo normativo.

(ii) La multa impuesta ascendente a ciento cincuenta y un (151) UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 23 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de telefonía Fija¹¹, al haber objetado indebidamente 206 solicitudes de portabilidad, conforme establece el artículo 22 del mismo cuerpo normativo.”

(Subrayado agregado)

- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.; y,
 - (ii) La publicación de la presente Resolución y el Informe N° 258 -GAL/2019 en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Aprobado por Resolución N° 166-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

**V. INFORMES****V.1. Informe de Gestión de la Presidencia del REGULATEL a cargo del Osiptel para el periodo 2019**

Mediante proveído del 15 de noviembre de 2019, la Gerencia General remitió al Presidente del Consejo Directivo, el Memorando N° 258-GPP/2019 referido al reporte a los miembros del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones - REGULATEL referido de las actividades ejecutadas, en el marco de la Asamblea Plenaria realizada en Asunción (Paraguay), del 11 al 13 de noviembre del año en curso.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

V.2. Estado de Expedientes de Supervisión al 30 de setiembre de 2019 -

Mediante proveído del 04 de noviembre de 2019, la Gerencia General remitió al Presidente del Consejo Directivo, el Memorando N° 1185-GSF/2019 mediante el cual informa sobre el Estado Situacional de los Expedientes de Supervisión correspondiente el trimestre 2019 – III.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

Siendo las 14:10 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz
Presidente

Jesús Guillén Marroquín
Vicepresidente

Jesús Villanueva Napurí
Director

Carlos Barreda Tamayo
Director

Arturo Vásquez Córdano
Director